

Musical dentro del Area Artística en la Enseñanza Primaria genera una amplia necesidad de especialistas entre el profesorado de Educación General Básica.

La convocatoria de Cursos de Especialización en Educación Musical obedece a la voluntad del Ministerio de Educación y Ciencia de que haya Profesores especialistas de música en los Centros de Primaria. Se pretende, por tanto, ampliar la formación básica de los Profesores de EGB y facilitarles el acceso a la Especialidad de Educación Musical.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Convocar siete cursos de especialización en Educación Musical para Profesores de Educación General Básica.

Para cada uno de estos cursos se convocan 30 plazas. Los lugares de realización se especifican en el anexo I.

Segundo.—Los cursos tendrán la siguiente estructura:

Fase teórico-práctica: Tendrá una duración de quinientas treinta horas, desarrolladas a lo largo de cinco meses, aproximadamente.

Fase de prácticas docentes en Centros de Educación General Básica, con una duración de trescientas horas desarrolladas a lo largo de cinco meses, aproximadamente.

Tercero.—Para el desarrollo de la fase práctica el Ministerio de Educación y Ciencia proporcionará los Centros educativos necesarios para su realización. En el caso de aquellos Profesores que no sean funcionarios de carrera, esto no supondrá vinculación laboral ni administrativa con el Ministerio.

Cuarto.—Los objetivos, contenidos básicos u orientaciones generales del curso son los que figuran en el anexo II.

Quinto.—Estos cursos se realizarán mediante convenios de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Universidades donde están ubicados.

Se creará para cada curso una comisión de seguimiento con la siguiente composición:

Dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos representantes de la Universidad, uno de los cuales será el Director del curso.

Una vez iniciado el curso los Profesores alumnos elegirán dos representantes que se incorporarán a la comisión como miembros de pleno derecho salvo en lo referente a las funciones primera y segunda del apartado sexto.

Sexto.—Serán funciones de esta comisión:

Aprobar la propuesta del equipo docente y del programa presentado por el Director del curso.

Realizar la selección de los aspirantes al curso.

Realizar el seguimiento y evaluación del curso.

Supervisar el desarrollo del programa.

Séptimo.—La calificación de los Profesores se hará a través de evaluaciones parciales de cada una de las fases del curso. Se tendrán en cuenta:

La asimilación de los aspectos teóricos.

La realización de los trabajos prácticos y pruebas en general.

La asistencia, actitud y participación, en las actividades que el desarrollo del curso conlleve.

La realización de la fase de prácticas didácticas.

Octavo.—La asistencia deberá ser, al menos, del 90 por 100 del tiempo de duración de cada fase. La falta de asistencia sin justificación en alguna de las fases del curso dará lugar a que sea dado de baja de éste, previo informe del Director del mismo y conformidad de la Comisión de Seguimiento.

Las faltas de asistencia justificadas serán valoradas por dicha Comisión.

Noveno.—En la selección de los participantes se considerará criterio prioritario ser funcionario, con destino durante el curso 1990/91 en Centros de EGB, pertenecientes a las provincias a las que va dirigido el curso. Los asistentes que se desplacen fuera de su localidad podrán solicitar una ayuda económica a través de la dirección del curso.

No podrán acceder aquellos Profesores que hayan participado en cursos de especialización anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El tiempo de permanencia como funcionario de carrera en cada una de las situaciones posibles así como otros méritos alegados serán baremados según criterios indicados en el anexo III.

Décimo.—La Comisión de Selección sólo valorará aquellos méritos y situaciones que estén debidamente acreditados.

Undécimo.—Los Profesores funcionarios de carrera seleccionados para participar en los cursos serán liberados de sus tareas docentes con cargo a los cupos habilitados por el Ministerio, durante el desarrollo de la fase teórica.

Duodécimo.—A efectos de facilitar la realización de la fase de prácticas del curso, el profesorado seleccionado podrá ser adscrito provisionalmente durante el curso 1990/91 a otros Centros de su provincia distintos a los de su Centro de destino.

Decimotercero.—Los Profesores interesados presentarán dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», directamente en su respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia o en las dependencias establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la siguiente documentación:

Solicitud según anexo IV.

Fotocopia compulsada del título de Profesor de Educación General Básica. Diplomado Universitario, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o certificado del pago de las tasas correspondientes.

Los funcionarios de carrera adjuntarán la Hoja de Servicios cerrada a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Otros documentos que consideren oportunos, que deberán ser acreditados suficientemente, no pudiéndose valorar ningún otro mérito que carezca de tal requisito.

Decimocuarto.—Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Comisión seleccionará 30 alumnos y otros 10 de reserva.

Decimoquinto.—La relación provisional de seleccionados se hará pública en las Universidades y Direcciones Provinciales correspondientes y se dispondrá de un plazo de cinco días para reclamar ante la Comisión seleccionadora.

Decimosexto.—Resueltas las reclamaciones, la Comisión de Selección citará a los seleccionados y a los alumnos de reserva para la realización de las pruebas de aptitud que se especifica en el anexo V, debiendo superar los mínimos establecidos en cada prueba para poder ser admitido al curso.

Decimoséptimo.—Una vez realizadas las pruebas, se publicará la lista definitiva de admitidos y será remitido un ejemplar a la Universidad que va a impartir el curso y otro ejemplar a la Subdirección General de Formación del Profesorado, según el modelo recogido en el anexo VI.

Decimooctavo.—Los Profesores seleccionados se matricularán en la Universidad correspondiente dentro de los plazos que se establezcan.

Decimonoveno.—La evaluación final de los Profesores participantes se realizará en términos de «apto» o «no apto».

Todos los Profesores que superen el Curso, obtendrán el Diploma de Especialista en Educación Musical, que será expedido por la Universidad donde se realice el curso de especialización, de acuerdo con la competencia que le reconoce el artículo 28.3 de la Ley de Reforma Universitaria, y según lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Madrid, 10 de mayo de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Director general de Renovación Pedagógica y Directora general de Centros Escolares.

ANEXO I

Lugares en los que se realizan los cursos	Dirigidos al profesorado de las provincias
Madrid	Madrid, Avila, Guadalajara, Segovia, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Ceuta y Melilla.
Salamanca	Zamora, Valladolid y Salamanca.
Murcia	Murcia y Albacete.
Badajoz	Cáceres y Badajoz.
Palma de Mallorca	Balears.
Oviedo	León y Asturias.
Burgos	Burgos, Palencia y La Rioja.

Para las provincias que no están incluidas en esta relación está previsto que aparezca en próximas convocatorias, que se realizarán a lo largo del curso 1990/91.

ANEXO II

Objetivos de los cursos de Educación Musical:

Ampliar la formación básica de los Profesores de EGB.

Facilitar al Profesorado el acceso a la especialidad de Educación Musical.

Promover la formación de especialistas en Educación Musical.

Estructura del curso:

El curso constará de dos fases:

Fase intensiva de contenidos teórico-prácticos con una duración de 530 horas, se desarrollarán de septiembre de 1990 a enero de 1991, con una dedicación de seis horas lectivas diarias.

Fase de experimentación mediante prácticas didácticas de proyectos curriculares en Centros docentes asistidos y asesorados por un Profesor tutor, que desarrollará de febrero a junio de 1991.

Contenidos:

- Formación instrumental I y II.
- Formación rítmico corporal.
- Formación vocal y auditiva.
- Historia de la Música.
- Educación musical para alumnos con problemas de desarrollo y aprendizaje.
- Didáctica de la Música.

ANEXO III

Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el Centro desde el que se participe:

- Por el Primero, Segundo y Tercer año: 1 punto por año.
- Por el Cuarto año: 2 puntos.
- Por el Quinto año: 3 puntos.
- Por el Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo años: 4 puntos por año.
- Por el Undécimo año y siguientes: 2 puntos por año.

Por cada año en situación de provisionalidad por los funcionarios de carrera que nunca han obtenido destino definitivo: 1 punto (hasta la obtención de la propiedad definitiva).

Por cada año de servicio activo como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica: 1 punto.

Por la participación en cursos o actividades de formación permanente o renovación pedagógica del área de Educación Musical (por cada módulo de 20 horas de duración o similar 0,20 puntos): 3 puntos (máximo).

Por otros méritos relacionados con la Educación Musical: 2 puntos (máximo).

ANEXO IV

Modelo de instancia para solicitar el curso de Especialización en Educación Musical

Ilustrísimo señor:

El Profesor de EGB cuyos datos figuran a continuación:

1. *Datos personales:*

Apellidos Nombre
 Edad DNI NRP
 Domicilio particular Número Teléfono
 Localidad Código Postal Provincia

2. *Datos profesionales:*

Funcionario de carrera
 Funcionario de empleo interino
 Profesorado de Centros concertados
 Otros
 Centro de destino
 Localidad Provincia
 Dirección Teléfono

3. *Datos académicos:*

- 3.1 Títulos que posee
- 3.2 Actividades de perfeccionamiento
- 3.3 Otros

Solicita a V. I. participar en el curso de
 a celebrar en

En a de de

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA EN

ANEXO V

Pruebas de selección

Primera prueba: Lectura rítmica y entonación de dos pasajes musicales.

Segunda prueba:

Interpretación de una obra de libre elección, ejecutada por el aspirante en el instrumento de la especialidad que haya estudiado.

ANEXO VI

Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de

Relación de Profesores seleccionados para realizar el curso de Especialización de Educación Musical en de la Universidad de

Apellidos y nombre	Localidad de procedencia	DNI
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

11008 RESOLUCION de 8 de mayo de 1990, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican becas en el extranjero correspondientes al Programa Sectorial de Becas de Formación de Postgrado y Personal Investigador, Subprogramas MEC/Fulbright y MEC/MRT.

Por Resolución de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, se convocaba el Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador.

De conformidad con las atribuciones que la mencionada Resolución concede a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, ésta ha resuelto:

Primero.-Adjudicar las becas del Programa Sectorial, Subprograma MEC/Fulbright en los Estados Unidos de América, de acuerdo con el anexo I de esta Resolución, siendo la fecha de inicio el 1 de septiembre de 1990.

Segundo.-Fijar la dotación mensual de las becas MEC/Fulbright en 1.800 dólares.

Tercero.-Adjudicar las becas del Programa Sectorial, Subprograma MEC/MRT en Francia, de acuerdo con el anexo II de esta Resolución, siendo la fecha de inicio el 1 de octubre de 1990.

Cuarto.-Fijar la dotación mensual de las becas MEC/MRT en 7.000 francos franceses.

Quinto.-La concesión definitiva de estas becas queda condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución de convocatoria.

Contra la presente Resolución podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 8 de mayo de 1990.-El Director general, Roberto Fernández de Caleyá.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO I

Subprograma MEC/Fulbright

Apellidos y nombre	Periodo concedido - Meses
Aguado Monsonet, Miguel Angel	12
Alcázar Montero, Victoria	12
Antón Botella, Josefa	12
Arán Perramón, José María	12
Arbones de Rafael, María Lourdes	12
Arroyo de Grandes, M. del Pilar	12
Artacho Cortés, Emilio Martín	12
Bañares Morcillo, Luis	12
Bonet Piña, María Luisa	12
Caballero Carretero, Juan Antonio	12
Cabrera Poch, Héctor Luis	12
Cámpora Pérez, Juan	12
Caruncho Michinel, Héctor Juan	12
Colino Matilla, Asunción	12